

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20205000018185

\*20205000018185\*

Fecha: 09-12-2020

*“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”*

**EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *“Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013”*; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”*, No 1529 del 8 de noviembre de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, 0342 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1113 de 2015”*, 1069 del 15 de julio de 2019 *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 02 de julio de 2004 el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. GG-040, cuyo objeto consistía en: *“El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial “Bosa-Granada-Girardot”, bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (...).”*
2. Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Que son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *“por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”* y el Decreto 1068 de 2015.
4. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2184 de 2014) ha señalado que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que se mitiguen las dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.
5. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, algunas de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, estipula contractualmente a favor de un tercero el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).

6. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 de 2019 art. 88).
7. Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación con radicado No.2018-409-062520-2 del 25/06/2018, aprobó la actualización del Plan de Aportes al Fondo de Contingencias del Proyecto Bosa – Granada – Girardot.
8. Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.20)
9. Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).
10. Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en su sesión no presencial del 1° de octubre de dos mil trece (2013) recomendó al Presidente de la Agencia asignar a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve (9) contratos de concesión, incluido el Contrato No. GG-040 de 2004 proyecto Bogotá – Girardot.
11. Que la ANI teniendo en cuenta el oficio emitido por la interventoría Consorcio Interventoría Concesiones 2012 - CIC 2012 con radicado ANI No. 2015-409-058044-2 del 14 de septiembre de 2015 y el acta de ingreso generado con corte a 31 de agosto de 2015, a través de las comunicaciones ANI No. 2015-500-021436-1 del 16 de septiembre de 2015 y 2015-500-024405-1 del 16 de octubre de 2015, solicitó a la Fiduciaria de Occidente dar aplicación a la cláusula 16.4 del Contrato, **por cuanto se verificó la obtención del Ingreso esperado**, (\$882.000.000.000) pesos de diciembre de 2002, el mismo 31 de agosto de 2015.
12. Que el 30 de abril de 2016, se llevó a cabo la reversión de la infraestructura afecta al proyecto Bosa – Granada – Girardot, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
13. Que mediante Resolución ANI No. 1584 de 2016, confirmada mediante Resolución ANI No. 1897 de 2016 la ANI efectuó la liquidación unilateral del Contrato de Concesión No. GG-040-2004.
14. Que en la precitada Resolución ANI No. 1584 de 2016 respecto al balance predial se indicó:

*“(…) se tiene que el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato de concesión: // Que se identificaron incumplimientos por parte del concesionario en relación con la gestión socio predial y con base en ello se realizó una cuantificación de las actividades prediales que el concesionario Bogotá Girardot S.A. no ejecutó (…).”*
15. Que la gestión predial del proyecto “Bosa Granada Girardot” se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de lo estipulado en la cláusula 37 del Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y el Otrosí No. 17 del 29 de abril de 2008.
16. Que con base en las cláusulas 12.3, 14.5, 8.3, 12.16 y 37.16 del Contrato de Concesión y en la cláusula 13 del Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, a la Agencia le fue asignado el riesgo predial en cuanto a la responsabilidad de la compra de los inmuebles requeridos y la asunción del mayor valor de los mismos, aspecto reconocido judicialmente en el laudo arbitral del 13 de enero de 2016, expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá convocado para tales efectos, quien sobre el particular manifestó:

*“(…) El riesgo predial se mantuvo en cabeza del INCO en lo relativo a pagar el mayor valor de los predios y al control y vigilancia de la gestión predial, y en cabeza del Concesionario en lo atinente a dicha gestión predial y a la financiación del mayor valor de los predios, teniendo en cuenta los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto conforme a los diseños elaborados por el Concesionario (…).”*
17. Que de conformidad con el concepto emitido por la Gerencia Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante memorando ANI No. 20196060138313 del 18 de septiembre de 2019.

*“(…) en el evento en que se perfeccione en sede administrativa el procedimiento de enajenación voluntaria, el monto producto de aquel negocio jurídico no será objeto de renta gravable por cuanto la Ley 388 de 1997 en el parágrafo 3 del Artículo 61 y en el parágrafo 2 del Artículo 67 establecen diáfananamente lo siguiente:*

“ARTÍCULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:

PARÁGRAFO 3o. (...) Los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles por medio del procedimiento de enajenación voluntaria descritos en el presente artículo no constituyen renta ni ganancia ocasional.

(...)

ARTÍCULO 67. INDEMNIZACIÓN Y FORMA DE PAGO. (...)

Parágrafo 2°.- El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia 01074 de 2002 (...)

18. Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante memorando ANI No. 20206060140233 del 11 de noviembre de 2020, solicitó iniciar el procedimiento de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot en los siguientes términos:

**Memorando ANI No. 20206060140233 del 11 de noviembre de 2020:**

“A través del presente memorando, de manera atenta se indica y remite ante su Despacho los soportes que comprueban la exigibilidad de la obligación producto de la gestión jurídica predial del proyecto vial Autopista Bosa-Granada-Girardot concesionado en su momento mediante el Contrato GG-040-2004, lo expuesto a efectos de cumplir las disposiciones contractuales estipuladas en el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 06 de noviembre de 2020, suscrito entre los señores CARLOS ALBERTO FERNANDEZ TORRES – ALCIRA MAYORGA DE FERNANDEZ y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, sobre un área de terreno de CINCO COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.62 M2), del inmueble denominado LOCAL No. 114, ubicado en la Calle 14 No. 4-19 CENTRO COMERCIAL SOACHA PH, en el municipio de SOACHA, departamento de CUNDINAMARCA, identificado con la cédula catastral 25-754-01-01-00-00-0108-0901-9-00-00-0013 y matrícula inmobiliaria 051-47948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, área de terreno de propiedad de los señores CARLOS ALBERTO FERNANDEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.176.101 expedida en Soacha y ALCIRA MAYORGA DE FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.939.050 expedida en Soacha.

Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proyecte y expida el respectivo acto administrativo mediante el cual se declare la contingencia predial del proyecto, y acto seguido, se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la obligación que a continuación se relacionará.

Valor	\$29'048.365,80
Concepto	Segundo Contado o pago.
Descripción del Concepto	Valor establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Compraventa de fecha 06 de noviembre de 2020 del predio denominado LOCAL 114, ubicado en la Calle 14 No. 4-19 Centro Comercial Soacha PH, del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, Suscrita entre CARLOS ALBERTO FERNANDEZ TORRES - ALCIRA MAYORGA

<sup>1</sup> Concesionado mediante el contrato GG-040-04 del 1 de julio de 2004.

	DE FERNANDEZ Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
Carpeta Predial o Ficha Predial	CABG-S-U-101 A.
Denominación del Predio:	LOCAL 114 Centro Comercial SOACHA PH.
Nombre del Vendedor y/o Beneficiario	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ TORRES
No. Identificación y lugar de expedición	3.176.101 expedida en Soacha.
Número Cuenta de Ahorros y Banco	N/A (autorizó pago a tercero)
Valor a pagar o efectuar por transferencia	(\$0).
Nombre de la Vendedora y/o Beneficiaria	ALCIRA MAYORGA DE FERNANDEZ
No. Identificación y lugar de expedición	20.939.050 expedida en Soacha.
Número Cuenta de Ahorro y Banco	66980830-0. – BANCO AV VILLAS
Valor a pagar o efectuar por transferencia	VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$29.048.365,60) MONEDA CORRIENTE.

Como sustento de la presente solicitud de pagos se hace referencia a las siguientes actuaciones administrativas, las cuales se aportan en medio físico:

RESOLUCIÓN No. 20205000018185 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa ? Granada ? Girardot ”

1. Copia del oficio de salida ANI No. 2018-606-042279-1 del 17/12/2018 “Oficio por el cual se da alcance a la oferta de compra CABG-P N° 00040 del 30 de diciembre de 2010 y se dispone la notificación del avalúo comercial corporativo de un inmueble ubicado en la Calle 14 N° 4-19 L114 Sector Urbano, del Municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral N° 01-01-0108-0013-901 y folio de matrícula inmobiliaria N° 051-47948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, cuyo código según inventario predial del proyecto es CABG-S-U-101 A.”.
2. Copia del Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 06 de noviembre de 2020, suscrito entre los señores CARLOS ALBERTO FERNANDEZ TORRES – ALCIRA MAYORGA DE FERNANDEZ (vendedores) y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.
3. Copia de las cédulas de ciudadanía de los vendedores.
4. Autorización de pago y desembolso de fecha 22 de octubre de 2020, mediante diligencia de presentación personal ante la Notaría Cincuenta y Siete (57) de Bogotá D.C.
5. Copia del Certificado de Cuenta Bancaria emitidas por BANCO AV VILLAS.

Como sustento de la solicitud planteada se indica que la gestión predial del proyecto vial Bosa Granada Girardot, para el predio requerido, identificada en la ficha predial CABG-S-U-101 A, de fecha noviembre de 2018, entre la abscisa inicial K4+429,25 y abscisa final K4+431,97 sobre la margen Derecha.

Que mediante oficio de salida ANI bajo radicado 2018-606-042279-1 de fecha 17/12/2018, emitida por la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, dispuso la adquisición del predio antes identificado, instituyendo la oferta formal de compra en la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$50.580.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de área privada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, según Avalúo Comercial Corporativo CABG-S-U-101 A, de fecha 05 de octubre de 2018, elaborado por La Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz. LONPRAVIAL. La cual fue notificada personalmente el pasado 18 de diciembre de 2018.

Continuando con el trámite de adquisición predial del inmueble requerido por el procedimiento de la enajenación voluntaria, se suscribió entre los señores CARLOS ALBERTO FERNANDEZ TORRES – ALCIRA MAYORGA DE FERNANDEZ y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, contrato de promesa de compraventa de fecha 06 de noviembre de 2020, en la cual se contempló en la **CLAÚSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** lo siguiente: “**EL PROMETIENTE COMPRADOR, se obliga a pagar el precio antes estipulado, es decir, la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.580.000), directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, así: a) Un primer contado por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$11.531.634,40) MONEDA CORRIENTE que LOS PROMETIENTES VENDEDORES declaran recibidos a entera satisfacción de conformidad con orden de operación consecutivo OPE No. 2967 y No. 2968 de fecha 21 de noviembre de 2011. b) Un segundo contado por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$29.048.365,60) MONEDA CORRIENTE que serán girados a favor de LOS PROMETIENTES VENDEDORES, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a suscripción del presente contrato de promesa de compraventa por las partes. (...)**”. Así las cosas, se solicita que el pago se efectúe mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria antes mencionada del BANCO AV VILLAS, en las que la prometiente vendedora es la titular y quien está autorizada para recibir el importe correspondiente del prometiente vendedor y sobre el cual se adelanta el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria”.

19. Que en virtud de lo anterior los predios a pagar son los siguientes:

FICHA PREDIAL	BENEFICIARIO	VALOR A PAGAR
CABG-S-U-101 A	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ TORRES 3.176.101 expedida en Soacha.	CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$14.524.182,80) MONEDA CORRIENTE. (Autorizó pago a tercero)
	ALCIRA MAYORGA DE FERNANDEZ 20.939.050 expedida en Soacha	CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$14.524.182,80) MONEDA CORRIENTE.
<b>TOTAL</b>		VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$29.048.365,60) MONEDA CORRIENTE.

RESOLUCIÓN No. 20205000018185 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa ? Granada ? Girardot ”

**NOTA:** El señor **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.176.101** de Soacha, en su calidad de propietario del inmueble prometido en venta, manifestó mediante documento escrito: **AUTORIZÓ** a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI para que del valor que me corresponde por concepto de pagos, sean consignados en la cuenta de AHORROS del BANCO AV VILLAS No. 66980830-0, a nombre de la señora **ALCIRA MAYORGA DE FERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.939.050 expedida en Soacha, la cual se realizó mediante diligencia de presentación personal el día 22 de octubre de 2020 ante la Notaría (57) de Bogotá D.C.

20. Que de acuerdo con el comunicado radicado con No 0200043375871 del 30 de noviembre de 2020 suscrito por el Director de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de los saldos del proyecto Bogotá-Girardot con corte al 31 de octubre de 2020, en el cual consta que el saldo de recursos para atención del riesgo predial en la cuenta del proyecto corresponde a la suma de \$37.078.894.033,50 en la cuenta del fondo de pasivos contingentes, de los cuales se encuentran disponibles \$15.887.512.692 para la presente contingencia equivalentes a \$7.524.883.461 pesos constantes del 2002. Lo anterior en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018.

21. Que, debido a lo anterior, se debe desembolsar la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$29.048.365,60) MONEDA CORRIENTE** a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot según el Plan de Aportes Probado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

22. Que, de acuerdo con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias judiciales de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica<sup>1</sup>.

23. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.22).

24. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la ocurrencia de la Contingencia Predial por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$29.048.365,60) MONEDA CORRIENTE** valor que se pagará con cargo al Fondo de Contingencias en los términos que se relacionan a continuación:

FICHA PREDIAL	BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	VALOR A PAGAR
CABG-S-U-101 A	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ TORRES	3,176,101	\$ 14.524.182,80
	ALCIRA MAYORGA DE FERNANDEZ	20,939,050	\$ 14.524.182,80
TOTAL			\$ 29.048.365,60

**PARAGRAFO:** Consignar la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE**, en la cuenta de Ahorro, número: **66980830-0** del **BANCO AV VILLAS**, cuya titular es la señora **ALCIRA MAYORGA DE FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.939.050** expedida en Soacha.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Sociedad Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **09-12-2020**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó Diana Guiselt Torres Robayo – Técnico - GIT Predial – VPRE.  
:  
José Ernesto López – Jurídico. GIT de Asesoría Jurídica Predial – VPRE.  
Dilsen Paola Martínez Cifuentes – Apoyo Jurídico GAGC 1 – VJ.  
Mónica Viviana Parra S. GIT Riesgos – VPRE.

VoBo: ANA MARIA ZAMBRANO DUQUE (COOR), ALFREDO CAMACHO SALAS 1, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, DIANA GUSELT TORRES ROBAYO, DILSEN PAOLA MARTINEZ CIFUENTES 1, INGRID ESTHER CERA JIMENEZ 2, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS, JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, JOSE ROMAN PACHECO GALLEG0 1, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MONICA VIVIANA PARRA SEGURA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ 3  
Anexos: CCDESC\_ANEXOS